



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-00131-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: LOLY LUZ MORENO MOVILLA. C.C. N° 22732240

DEMANDADO: RONALD LORENZO DOMINGUEZ ROA. C. C. N° 72292116

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. Al despacho el presente proceso informándole, que la vocera judicial de la parte demandante solicita se verifique el cumplimiento del embargo por parte de la Secretaria de Educación de Antioquia, a su vez solicita que este despacho practique la liquidación del crédito de acuerdo a los descuentos que se le han realizado al demandado. Sírvase proveer. Soledad, 24 de abril de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD - ATLÁNTICO, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar los títulos judiciales consignados a favor de la señora LOLY LUZ MORENO MOVILLA identificada con CC N° 2273224 el cual se ilustra a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
41204000597803	22732240	LOLY LUZ MORENO MOVILLA	PAGADO EN EFECTIVO	26/07/2022	04/08/2022	\$ 1.813.243,00	9
41204000600139	22732240	LOLY LUZ MORENO MOVILLA	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2022	27/09/2022	\$ 710.392,00	
41204000603423	22732240	LOLY LUZ MORENO MOVILLA	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2022	27/09/2022	\$ 706.537,00	
41204000607017	22732240	LOLY LUZ MORENO MOVILLA	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2022	28/10/2022	\$ 828.384,00	
41204000609805	22732240	LOLY LUZ MORENO MOVILLA	PAGADO EN EFECTIVO	01/11/2022	21/11/2022	\$ 706.537,00	
41204000613558	22732240	LOLY LUZ MORENO MOVILLA	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2022	16/12/2022	\$ 706.537,00	
41204000614067	22732240	LOLY LUZ MORENO MOVILLA	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2022	16/12/2022	\$ 846.076,00	
41204000614068	22732240	LOLY LUZ MORENO MOVILLA	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2022	16/12/2022	\$ 406.116,00	
41204000616902	22732240	LOLY LUZ MORENO MOVILLA	PAGADO EN EFECTIVO	29/12/2022	15/02/2023	\$ 723.986,00	
Total Valor						\$ 7.447.808,00	

Por lo que se evidencia que efectivamente han cesado los descuentos ordenados en auto de fecha 31 de marzo de 2022; siendo necesario Requerir al pagador y/o cajero de LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, Para que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante proveído de fecha 31 de marzo de 2022, en concordancia con el decreto de la medida cautelar proferida en auto de fecha 07/05/2021, en el que se le indicó lo siguiente respecto a la extensión de a medida cautelar que nos ocupa:

1. *Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual y demás prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe el demandado RONALD LORENZO DOMINGUEZ ROA, identificado con C. C. N° 72.292.116; hasta completar la suma de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS(\$5.498.349)por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, sumas éstas que deberán ser consignadas por el cajero y/o pagador de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA DE CALDAS ANTIOQUIA, SEDE PRINCIPAL, en el Banco Agrario de Colombia –sucursal Barranquilla sección depósitos judiciales bajo la Casilla Tipo UNO (1)los cinco primeros días de cada mes, a nombre a favor de la señora LOLY LUZ MORENO MOVILLA, identificada con C.C N° 22.732.240;. Librese los oficios correspondientes.*

2. *Dedúzcase del salario y demás prestaciones sociales, por concepto de cuotas alimentarias futuras la suma de (\$662.902), mensuales, adicionalmente en el mes de Diciembre de cada año la suma de (\$662.902.00) sumas todas que deberán descontarse del salario que percibe el demandado RONALD LORENZO DOMINGUEZ ROA, identificado con C. C. N° 72.292.116. Advirtiéndole al cajero /pagador de INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA DE CALDAS ANTIOQUIA, SEDE PRINCIPAL que para estas consignaciones debe marcarse LA CASILLA TIPO SEIS (6) (CUOTA ALIMENTARIA), los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia -sucursal Barranquilla, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este Despacho judicial a favor de la señora LOLY LUZ MORENO MOVILLA, identificada con C.C N° 22.732.240;3. Se le advierte al pagador que en caso de que las medidas cautelares decretadas excedan el 50% del salario legalmente embargable del demandado, deberá proceder a descontar en primer término la cuota alimentaria futuras y hasta*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

concurrancia del 50%, la otra medida del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual y demás prestaciones sociales y emolumentos que devenga el demandado.

Por lo que se le advierte que de estar en desacato a dicha orden judicial se hará acreedor a la sanción establecida en el parágrafo segundo del Art. 593 del Código General del Proceso. En el sentido que responderá por los valores dejados de descontar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Oficiar en tal sentido.

Se informará El CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO que ES 087583184002 Y EL NÚMERO DE CUENTA ANTE EL BANCO AGRARIO ES LA SIGUIENTE 087582034002; para que cumplimiento a lo ordenado.

Ahora bien, respecto a la solicitud elevada por la apoderada judicial, para que este despacho proceda con la liquidación del crédito, se advierte que de conformidad al artículo 446 del CGP las partes son las que deben presentar la liquidación de crédito una vez se encuentre ejecutoriada la orden de seguir adelante con la ejecución; acto procesal que no se dado, en virtud que la parte actora no ha efectuado correspondientemente la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, puesto que solo se ha aportado al plenario la constancia que la notificación no se pudo entregada por la empresa de mensajería autorizada:

SERVICIO DE ENTREGA Estado de Soluciones		1727438			
NIT	860512330-3	Información Envío			
No. de Guía Envío	9146279165	Fecha de Envío	11 / 2 / 2022		
Remitente	Ciudad	BARRANQUILLA	Departamento	ATLANTICO	
	Nombre	ETIANETH DE CASTRO MAYORAL - CALLE 52 # 55 - 46 BARRIO MONTECRISTO		Teléfono	3440253
	Dirección	CALLE 52 #55-46 BARRIO MONTECRISTO			
Destinatario	Ciudad	CALDAS	Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	RONALD DOMINGUEZ ROA - CARRERA 49 CALLE 134 SUR -35 INT 301 - CALDAS		Teléfono	3016924270
	Dirección	CARRERA 49 CALLE 134 SUR -35 INT 301			
Información de Devolución del Documento					
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:					
NADIE ATENDIÓ AL COLABORADOR DE SERVICIO DE ENTREGA. POR LO CUAL NO HAY CERTEZA DE QUE LA PERSONA A NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLÍ					
Observaciones	CERRADO SEGUNDA VEZ		Fecha Devolución		
Tipo de Documento:	COMUNICADO		15	2 / 2022	
Información del Documento movilizado					
Nombre Persona / Entidad			No. Referencia Documento		
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD			2021 00131 00		

Cabe recordar que la carga procesal de la notificación, es un requisito indispensable para continuar con las actuaciones procesales correspondientes. en consecuencia, se procede a requerirla para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 del CGP.

En consecuencia, de lo expuesto se

ORDENA:

1.- Requerir al pagador y/o cajero de LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, Para que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante proveído de fecha 31 de marzo de 2022, en el que se le hizo extensiva la medida cautelar decretada en auto de fecha mayo 7/2023, así:

“ (...) 1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual y demás prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe el demandado RONALD LORENZO DOMINGUEZ ROA, identificado con C. C. N° 72.292.116; hasta completar la suma de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS(\$5.498.349)por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, sumas éstas que deberán ser consignadas por el cajero y/o pagador de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA DE CALDAS ANTIOQUIA, SEDE PRINCIPAL, en el Banco Agrario de Colombia –sucursal Barranquilla sección depósitos judiciales bajo la Casilla Tipo UNO (1)los cinco primeros días de cada mes, a nombre a favor de la señora LOLY LUZ MORENO MOVILLA, identificada con C.C N° 22.732.240; Líbrese los oficios correspondientes.

2. Dedúzcase del salario y demás prestaciones sociales, por concepto de cuotas alimentarias futuras la suma de (\$662.902), mensuales, adicionalmente en el mes de Diciembre de cada año la suma de (\$662.902.00) sumas todas que deberán descontarse del salario que percibe el demandado RONALD LORENZO DOMINGUEZ ROA, identificado con C. C. N° 72.292.116. Advirtiéndole al cajero /pagador de INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA DE CALDAS ANTIOQUIA, SEDE PRINCIPAL que para estas consignaciones debe marcarse LA CASILLA TIPO SEIS (6) (CUOTA ALIMENTARIA), los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia -sucursal Barranquilla, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este Despacho judicial

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHASAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

a favor de la señora LOLY LUZ MORENO MOVILLA, identificada con C.C N° 22.732.240;3. Se le advierte al pagador que en caso de que las medidas cautelares decretadas excedan el 50% del salario legalmente embargable del demandado, deberá proceder a descontar en primer término la cuota alimentaria futuras y hasta concurrencia del 50%, la otra medida del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual y demás prestaciones sociales y emolumentos que devenga el demandado.

Se informa que El CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO que ES 087583184002 Y EL NÚMERO DE CUENTA ANTE EL BANCO AGRARIO ES LA SIGUIENTE 087582034002; para que cumplimiento a lo ordenado. RADICADO DEL PROCESO 087583184002-2021-00131-00.

De igual forma se hace la salvedad al respectivo pagador que para el año 2022 la cuota alimentaria futura que se ordenó en el auto de fecha 07 de mayo de 2021 de acuerdo al incremento del IPC conforme a lo pactado en acta de fecha 10/02/2014, asciende a la cantidad de \$700.155 mensual sin olvidar la suma adicional en el mes de diciembre por la misma cantidad...".

Por lo que se le advierte que de estar en desacato a dicha orden judicial se hará acreedor a la sanción establecida en el parágrafo segundo del Art. 593 del Código General del Proceso. En el sentido que responderá por los valores dejados de descontar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Oficiar en tal sentido.

2.- Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, se sirva cumplir con el acto procesal de notificar al demandado, a fin de continuar con el trámite del proceso.

3.- Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

6.